RESOLUCIÓN No.
SO-03-003-CSU-2025

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, "*reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular creada mediante Ley No. 112, publicada en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio del año 1998;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, establece que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que "*En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley*";

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018 conoció en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión aprobó dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;

Que, el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.153-2019 de 13 de marzo de 2019, resolvió: *"Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que, el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, aprueba las reformas al Estatuto institucional;

Que, el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: *"Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución."*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos"*;

Que, el artículo 3 de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, menciona como principios: *"a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer;"*;

Que, la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue elaborado como un plan de acción internacional cuyo objetivo 4 plantea: *"Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos"*;

Que, inciso segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador declara *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*;

Que, el artículo 35 ibidem ordena *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 48 de la carta suprema establece que las medidas adoptadas a favor de las personas con discapacidad deben asegurar: *"1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que: Derecho a la Educación Superior indica *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."*;

Que, el primer inciso del artículo 71 ibidem, reformado por el artículo 56 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018 determina: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad."*;

Que, el primer inciso del artículo 86 de la LOES, sustituido por artículo 66 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018 enuncia: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución."*;

Que, el primer inciso del artículo 93 ibidem, reformado por el artículo 68 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018 menciona: *"El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."*;

Que, es obligación de las Instituciones de Educación Superior conforme el literal e) del artículo 16 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, expedida mediante resolución del Consejo de Educación Superior número 414, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 497 de 24-jul.-2018: *"Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad."*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del cuerpo legal antes citado, menciona que: *"Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento."*;

Que, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, LOD, expedida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 796, 25 de septiembre 2012 establece: *"Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. (...)"*;

Que, es un principio de la Universidad Tecnológica Indoamérica, de conformidad al literal a) del artículo 9 del Estatuto Institucional el: *"Garantizar a sus estudiantes el derecho a una educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y graduación sin discriminación"*;

Que, de acuerdo al artículo 113 del cuerpo normativo antes citado, la Universidad Tecnológica Indoamérica como garantía especial para el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales: *"procurará la equiparación de oportunidades y su integración social a través del cumplimiento de accesibilidad de los servicios y apoyos técnicos, garantizando instalaciones académicas y administrativas con condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus derechos a desarrollar actividades, potencialidades y habilidades. Las autoridades máximas del Área Administrativa y de la Unidad de Bienestar Universitario son las encargadas de ejecutar y vigilar el cumplimiento de estas políticas."*;

Que, es un principio básico que regula la aplicación de las acciones afirmativas, según el artículo 4 del Reglamento de aplicación de acciones afirmativas: *"La atención particular, a las dimensiones éticas, de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual, como social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona y sus valores trascendentes, apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia"*;

Que, es un principio institucional según el Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en la Universidad Tecnológica Indoamérica conforme el primer inciso del artículo 4: *"Garantizan la igualdad, el buen trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, con las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de la Universidad Tecnológica Indoamérica."*;

Que, el literal f) del artículo 27 del Estatuto institucional establece como una atribución del Consejo Superior Universitario la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias"*;

Que, mediante resolución de Rectorado de 29 de marzo de 2018, se expidió la Política de Inclusión Educativa de Personas con Discapacidad de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

Que, la Universidad Tecnológica Indoamérica reconoce la importancia de promover un ambiente inclusivo y respetuoso, donde las personas tengan igualdad de oportunidades para desarrollar su potencial académico, profesional y personal;

Que, es necesario contar con políticas que promuevan el acompañamiento a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Asociadas o no a la discapacidad en la Universidad Tecnológica Indoamérica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Expedir la siguiente,

POLÍTICA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS (NEE) ASOCIADAS O NO A LA DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Propósito de la Política.- La Universidad Tecnológica Indoamérica a través de la Política de Inclusión Educativa busca establecer principios, directrices y prácticas diseñadas para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, antecedentes o circunstancias, tengan acceso a una educación de calidad y calidez, con las mismas oportunidades de aprender y desarrollarse.

Artículo 2.- Inclusión Educativa.- La inclusión educativa responde a la garantía del ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad, a través de la no discriminación, el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación; respondiendo a la diversidad y en ambientes que propicien el bienestar físico y emocional, con especial énfasis en población de atención prioritaria. La inclusión educativa en la Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como objetivos:

a) Eliminar barreras de aprendizaje;
b) Implementar la utilización de recursos educativos metodológicos, pedagógicos, físicos, técnicos y tecnológicos;
c) Estimular el desarrollo personal, intelectual, social y emocional;
d) Contemplar la identificación, evaluación, adaptación e implementación de medidas curriculares adecuadas al ritmo, profundidad y estilo de aprendizaje; y,
e) Respetar el estilo y ritmo de aprendizaje.

Artículo 3.- Barreras de aprendizaje.- Son todos aquellos factores físicos, metodológicos, organizativos, comunicacionales, actitudinales, sociales, entre otros, que dificultan o limitan a las personas el ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad con calidez.

Artículo 4.- Accesibilidad universal.- La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante.

Artículo 5.- Necesidades educativas específicas.- Son aquellas condiciones o situaciones de los estudiantes que, para garantizar su acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación, requieren del apoyo o adaptaciones educativas temporales o permanentes. Estos apoyos y adaptaciones buscan la eliminación de barreras de aprendizaje, accesibilidad, comunicación u otros. Las necesidades educativas específicas se clasifican en aquellas asociadas a la discapacidad y no asociadas a la discapacidad.

Artículo 6.- Estudiantes con discapacidad.- Para los efectos de esta política se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 7.- Estudiantes con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia, el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 8.- Estudiantes con Necesidades Educativas Específicas no Asociadas a la Discapacidad.- Son aquellos que, aunque no tienen una discapacidad formalmente diagnosticada presentan dificultades de aprendizaje, comportamiento o desarrollo que requieren atención y apoyo adicionales en el ámbito educativo. Estas necesidades pueden surgir por diversas razones y pueden afectar su rendimiento académico y social.

Artículo 9.- Adaptaciones Curriculares.- Para efectos de esta política se considera una adaptación curricular a los ajustes o modificaciones que se realizan para responder a las necesidades específicas de estudiantes que enfrentan dificultades para acceder al contenido, participar en las actividades o alcanzar los objetivos educativos establecidos en la planificación académica. Estas adaptaciones buscan asegurar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, antecedentes o necesidades particulares, puedan beneficiarse de una educación de calidad y alcanzar su potencial académico.

El tipo de adaptación, así como las recomendaciones para su aplicación se realizan previo al análisis del caso y las necesidades individuales del estudiante por parte de la unidad de Bienestar Universitario, la Coordinación Académica, los coordinadores de carrera y los docentes.

Artículo 10.- Tipos de Adaptaciones Curriculares.- Las adaptaciones curriculares se establecen con base a parámetros individuales como las necesidades de cada estudiante, su diagnóstico médico o psicológico, estilo de aprendizaje, desenvolvimiento identificado en el aula, entre otros aspectos que se analizan interdisciplinariamente (Bienestar Universitario, docentes, área de seguimiento, autoridades, especialistas externos). Por lo que pueden ser:

A) Adaptaciones en el tiempo:

i. Temporales: Casos fortuitos que pueden ser superados con el tiempo.
ii. Permanentes: Casos con diagnósticos permanentes.

B) Adaptaciones en el contenido:

i. Valorar el desempeño según la dificultad: Facilitar explicación adicional de la actividad a realizar.
ii. Enriquecimiento: Ampliar el contenido con material adicional que el estudiante pueda consultar o que profundice en el tema de manera más accesible.

C) Adaptaciones en el método de enseñanza:

i. Diversificación de Estrategias Didácticas: Utilizar diferentes métodos de enseñanza, como instrucción visual, auditiva, táctil, o kinestésica, para abordar diversas formas de aprendizaje.
ii. Uso de Recursos y Tecnologías: permitir el uso tecnologías asistidas, ayudas visuales, o recursos educativos adaptados para facilitar su aprendizaje.

D) Adaptaciones en la evaluación:

i. **Modificación de Instrumentos de Evaluación:** Asegurarse que el estudiante comprenda la actividad a realizar en la evaluación. Ejemplo: acercarse y preguntarle si está claro en lo que debe hacer.

ii. **Cambio en los Criterios de Evaluación:** Evaluar el esfuerzo y el desarrollo de la actividad con el resultado. Estos criterios proporcionan una base clara y objetiva para la calificación y la retroalimentación, y aseguran que la evaluación sea justa y consistente. Ejemplo: valorar el desarrollo de la actividad, por presentación y cumplimiento.

E) Adaptaciones en el entorno de aprendizaje:

i. Modificación del espacio físico o ubicación del estudiante dentro del aula: Facilitar el ambiente físico del aula para hacerlo más accesible. Ejemplo, mediante la disposición de muebles o la reducción de distracciones. Ubicar al estudiante en los primeros puestos, entre otros.

ii. Creación de ambientes inclusivos: Fomentar un entorno que promueva la participación de todos los estudiantes y que sea acogedor y respetuoso con las diferencias. Ejemplo: el estudiante participe en trabajos con un grupo que le apoyen y le den seguridad.

Artículo 11.- Propósitos de las adaptaciones curriculares.- Las adaptaciones curriculares a implementarse mediante la presente política son las siguientes:

A) **Facilitar el Acceso al Currículo:** Asegurar que todos los estudiantes, incluyendo aquellos con dificultades de aprendizaje, discapacidades, o barreras lingüísticas, puedan acceder al contenido educativo. Ejemplo: motivar la búsqueda de material de lectura a formatos accesibles como audiolibros para estudiantes con dislexia.

B) **Promover la Inclusión y la Participación:** Fomentar un entorno educativo inclusivo donde todos los estudiantes puedan participar plenamente en las actividades y experiencias de aprendizaje. Ejemplo: Facilitar las actividades grupales para permitir que los estudiantes con movilidad reducida participen activamente.

C) **Analizar las Expectativas de Aprendizaje:** Mantener expectativas de aprendizaje con cada caso de inclusión educativa, para alinearlos con las capacidades y el nivel de desarrollo de cada estudiante, garantizando que todos tengan oportunidades de éxito. Ejemplo: Facilitar tiempos según acuerdos con el estudiante para las evaluaciones y entrega de trabajos, tomando en cuenta el diagnóstico individual.

D) **Proveer Apoyo Personalizado:** Dar prioridad de tutorías para explicar lo que no entendió de la clase dictada. Ejemplo: Responder a las preguntas de la materia de la semana específicamente a un estudiante con discalculia.

E) **Mejorar la Experiencia de Aprendizaje:** Ajustar las estrategias de enseñanza para mejorar la experiencia educativa de todos los estudiantes. Ejemplo: Incorporar diferentes métodos de enseñanza, como el uso de tecnología o aprendizaje basado en proyectos, para abordar diversos estilos de aprendizaje.

F) **Fomentar la Autonomía y la Autoeficacia:** Ayudar a los estudiantes a desarrollar habilidades de autorregulación y confianza en sus capacidades, permitiéndoles asumir un papel activo en su propio aprendizaje. Ejemplo: Proporcionar herramientas y estrategias de organización para un estudiante con dificultades en la gestión del tiempo.

G) **Garantizar la Equidad en la Evaluación:** Asegurar que la evaluación sea justa y refleje el verdadero nivel de logro del estudiante, considerando las adaptaciones realizadas. Ejemplo: Facilitar al estudiante una mejor explicación de la actividad a realizar según el diagnóstico para una comprensión más efectiva.

H) **Promover el Desarrollo de Habilidades y Competencias:** Facilitar que los estudiantes desarrollen habilidades y competencias clave a su propio ritmo y de acuerdo con sus necesidades, permitiendo el progreso en su aprendizaje. Ejemplo: Permitir que un estudiante con dificultades motoras utilice el tipo de letra que se haga más fácil de escribir, utilizar un software de reconocimiento de voz o teclado adaptado.

I) **Respetar y Valorar la Diversidad:** Reconocer y valorar la diversidad en el aula, apoyar las diferentes formas y etilos de aprendizaje de los estudiantes. Ejemplo: Utilizar en el aula el tono de voz adecuado tomando en cuenta las características diversas del grupo.

CAPÍTULO II
ÁMBITO, FINALIDAD Y MARCO JURÍDICO

Artículo 12.- Del ámbito.- Estas políticas se aplican a los estudiantes que forman la comunidad educativa que presenten alguna necesidad educativa específica (NEE) asociada o no a la discapacidad para el acompañamiento respectivo y cumplimiento de leyes que garantizan los derechos.

Artículo 13.- De la finalidad.- La política de inclusión educativa para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad en la Universidad Tecnológica Indoamérica tiene las siguientes finalidades:

a. Garantizar a todos los estudiantes igualdad de posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad;

b. Garantizar el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades;

c. Garantizar el desarrollo holístico de los estudiantes, en el marco del respeto a los derechos humanos; promoviendo una educación participativa, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

d. Impulsar la inclusión, equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; y,

e. Manejar un documento que cuente con respaldo legal, que permita a los docentes conocer sobre el proceso de inclusión educativa para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad en la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 14.- Del marco jurídico.- La presente política de inclusión se ampara en la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento; el Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior; Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.

Esta política tiene implicaciones para la educación superior en cuanto a la promoción de la educación inclusiva y el reconocimiento de la diversidad cultural en el ámbito universitario. Estas regulaciones se usan en trabajo conjunto para garantizar que la educación superior impartida en la Universidad

Tecnológica Indoamérica en cuanto a inclusión sea accesible, de calidad y relevante para el desarrollo holístico integral de los estudiantes.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS

Artículo 15.- Principios.- Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, la presente política de inclusión educativa para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema, mismos que están contemplados en las leyes y reglamentos que rigen al Sistema de Educación Superior, asegurando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.

Artículo 16.- Principio de Igualdad.- Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones para los estudiantes, y así promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 17.- Principio de Equidad y Protección.- Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas para superar condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión.

Artículo 18.- Principio de Participación y no discriminación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica promueve políticas y mecanismos específicos para garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los estudiantes. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas debido a fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Artículo 19.- Principio de Interculturalidad.- Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Artículo 20.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente.- Consiste en generar condiciones para que los estudiantes puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen en la vida académica, social, cultural, política y económica de la educación superior. Significa que la presente política es diseñada y adaptada para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de los estudiantes, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Artículo 21.- Principio de Progresividad y no regresión.- Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad.

Artículo 22.- Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para estudiantes que, por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales.

CAPÍTULO IV
DE LAS POLITICAS ACADÉMICAS PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS (NEE) ASOCIADAS O NO A LA DISCAPACIDAD

Artículo 23.- Proceso de Inclusión.- Se refiere al proceso mediante el cual la comunidad educativa implementa un conjunto de acciones y estrategias sistemáticas que buscan garantizar que todas las personas, especialmente aquellas que enfrentan barreras debido a su origen, capacidades, o circunstancias, tengan acceso pleno y equitativo a oportunidades y recursos para adaptar las condiciones físicas y actitudinales, promoviendo así el ingreso, la permanencia y la titulación de estudiantes con necesidades educativas específicas (NEE), ya sean asociadas o no a la discapacidad. Este proceso centra su atención en el estudiante y sus necesidades de inclusión educativa.

Artículo 24.- Fases del proceso de Inclusión.- Para la aplicación de adaptaciones curriculares se tomará en cuenta el siguiente proceso:

a. **Identificación de estudiantes con necesidades educativas específicas (NEE) asociadas o no a la discapacidad.-** Cualquier miembro de la comunidad educativa puede reportar a la unidad de Bienestar Universitario la presunción de la existencia de un caso de necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) o mediante comunicación al correo electrónico designado para el efecto. En tal virtud, una vez identificado el caso el psicólogo institucional a cargo solicitará al estudiante el documento validador del diagnóstico como la cédula de identidad con el porcentaje de discapacidad; informes psicológicos, psicopedagógicos, neuropsicológicos, neurológicos, entre otros, que indiquen la necesidad educativa específica asociada o no a la discapacidad y que requieran de inclusión educativa.

   Se realizará la entrevista pertinente sea virtual o presencial acorde a la modalidad de estudio y se firmará con el estudiante el consentimiento de acompañamiento para inclusión, de esta manera se podrá registrar el tipo de necesidad educativa asociada o no a la discapacidad en el Sistema de Gestión Educativa (SGA).

b. **Evaluación y análisis de la necesidad educativa.-** Se procede al análisis por parte de la unidad de Bienestar Universitario en conjunto con autoridades académicas, de las entrevistas, documentos entregados y del diagnóstico para identificar las barreras y necesidades específicas de las personas que se busca incluir, así como el tipo de adaptación que requiere.

c. **Elaboración de recomendaciones para implementación de adaptaciones educativas.-** Revisada la documentación que avale el diagnóstico y analizado el caso, la unidad de Bienestar Universitario procederá a elaborar el Documento Individual de Inclusión Educativa que contendrá las recomendaciones con las adaptaciones sugeridas para el área académica, mismo que se socializará a través del Sistema de Gestión Académica, módulo: Proceso de Inclusión Educativa.

d. **Seguimiento educativo.-** La unidad de Bienestar Universitario, una vez socializado el caso mantendrá el seguimiento respectivo según la necesidad para realizar la evaluación o ajustes en caso de requerirlo para mejorar la efectividad y la equidad. Se trabajará con los departamentos de admisiones y seguimiento a los estudiantes.

Artículo 25.- Claustro.- La Universidad Tecnológica Indoamérica promoverá que su claustro docente tenga conocimiento y orientación en inclusión educativa, a fin de ofrecer respuestas educativas

diversificadas, flexibles y adaptadas a los estudiantes con necesidades educativas específicas (NEE), asociadas o no a la discapacidad. Se impulsará a los docentes a formarse y sensibilizarse para comprender las ventajas de la inclusión, la actitud de aceptación y disposición al cambio cuando sea necesario.

Artículo 26.- Tutorías y Asesorías.- La Universidad Tecnológica Indoamérica proporciona atención de manera continua a través de profesores-tutores que asisten a estudiantes, ya sea individual o grupal, que están en desventaja comparativa, atención prioritaria o exclusión histórica. Esto promueve el mejoramiento del desempeño académico, estimula la capacidad de aprender a aprender, fomenta el pensamiento crítico y creativo, y apoya el desarrollo académico y personal de los estudiantes.

Artículo 27.- Becas para estudiantes con discapacidad.- La Universidad Tecnológica Indoamérica acorde a su estatuto, asigna una partida presupuestaria para el programa de becas estudiantiles o su equivalente en ayudas económicas destinadas a por lo menos el 10% de estudiantes regulares, dentro de este porcentaje se consideran estudiantes con capacidades especiales debidamente acreditados por la autoridad sanitaria nacional y grupos vulnerables.

CAPÍTULO V
DE LAS POLITICAS DE SENSIBILIZACIÓN Y ORIENTACIÓN

Artículo 28.- Sensibilización.- La Universidad Tecnológica Indoamérica como parte de su modelo educativo y pedagógico establece un acompañamiento permanente a sus estudiantes, lo que responde a su misión institucional. La sensibilización es un conjunto de acciones y estrategias diseñadas para crear conciencia y promover la comprensión de aspectos relevantes como la igualdad de oportunidades, la responsabilidad social colectiva, participación e inclusión, accesibilidad y atención prioritaria. Su objetivo es fomentar un ambiente más inclusivo y respetuoso.

Artículo 29.- Apoyo Profesional de Orientación Profesional y Vocacional.- La Universidad Tecnológica Indoamérica brinda apoyo a los estudiantes que enfrenten problemas de integración a la educación superior, ya sean de índole vocacional o académica. Este apoyo se ofrece a través de los consultorios de ayuda psicológica y la unidad de Bienestar Universitario. Tiene como objetivo brindar a los estudiantes las herramientas y el diagnóstico necesario para tomar decisiones informadas sobre su educación y futuro profesional, así como asegurar que todos los estudiantes, incluyendo aquellos de grupos vulnerables, tengan acceso a información y recursos para su desarrollo académico y profesional.

Artículo 30.- Recursos.- La Universidad Tecnológica Indoamérica evalúa las acciones afirmativas relacionadas con la inclusión y acogida de los estudiantes, para priorizar los recursos destinados a estas iniciativas.

CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS (NEE) ASOCIADAS A LA DISCAPACIDAD

Artículo 31.- Necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad.- Se consideran como necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad las siguientes:

a) Discapacidad física o motora;
b) Discapacidad intelectual;
c) Discapacidad psicosocial;
d) Discapacidad sensorial;
e) Discapacidad visual;

f) Discapacidad auditiva;
g) Multidiscapacidad; y,
h) Sordo ceguera.

La Universidad Tecnológica Indoamérica considera a los estudiantes con discapacidad (condición permanente), así como también a los que tienen deficiencias o condición discapacitante (disminución o supresión temporal de capacidades).

Artículo 32.- Discapacidad física o motora.- Es una alteración temporal o permanente del área física o motora que presenta afectación a la postura, movilidad y coordinación de movimientos. En la mayoría de los casos no afecta la inteligencia por lo que la adaptación requerida es física de acceso. El docente tomará en cuenta las siguientes medidas de atención:

1. Revisar en el Sistema de Gestión Académica, las recomendaciones particulares para cada caso, emitidas por la unidad de Bienestar Universitario.
2. Realizar durante los primeros días de clases el plan inicial (acuerdos docente-alumno), subir al módulo del proceso de inclusión educativa, realizar las observaciones según indicaciones de la unidad de Bienestar Universitario.
3. Informar de manera oportuna las alertas que puedan presentarse con el estudiante, mediante el módulo incidencias del Sistema de Gestión Académica (SGA).

Artículo 33.- Discapacidad intelectual.- La discapacidad intelectual es una condición caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, que afecta habilidades como el aprendizaje, el autocuidado, la comunicación, las habilidades sociales y la vida diaria. El docente tomará en cuenta las recomendaciones dadas en el artículo 32 de la presente política, además es fundamental adaptar la enseñanza a las necesidades del estudiante, utilizando métodos visuales, actividades prácticas y apoyo individualizado para facilitar el aprendizaje.

Artículo 34.- Discapacidad psicosocial.- Se refiere a las limitaciones de las personas por trastornos mentales y emocionales. Este enfoque enfatiza la interacción entre la salud mental y el contexto social, reconociendo que factores como el entorno, el apoyo social y la estigmatización pueden influir en varios ámbitos de la vida de una persona con discapacidad psicosocial. El docente tomará en cuenta las recomendaciones dadas en el artículo 32 de la presente política, además de la sensibilización en el entorno con el grupo de aula para la promoción de ambientes de apoyo.

Artículo 35.- Discapacidad sensorial.- Se refiere a la pérdida total o parcial de las funciones sensoriales, como la vista y la audición. Esta condición puede impactar significativamente en la vida de una persona, afectando su capacidad para comunicarse, interactuar y participar en actividades cotidianas. La OMS clasifica las discapacidades en función de su severidad y de cómo afectan a la vida diaria.

Artículo 36.- Discapacidad visual.- Se produce por una anomalía en los ojos que produce una pérdida de la visión parcial o total que dificulta el desarrollo académico y social del estudiante. Se tomará en cuenta tipos de discapacidad visual como:

a. Ceguera total,
b. Ceguera parcial y;
c. Baja visión.

Para la inclusión de estudiantes con estos tipos de discapacidad el docente tomará en consideración las recomendaciones dadas en el artículo 32 de la presente política, además es imprescindible informar en

caso de notar que el estudiante requiera de algún tipo apoyo adicional para brindarle las facilidades que se analicen en cada caso.

Artículo 37.- Discapacidad auditiva.- Se refiere a la pérdida total o parcial de la capacidad de escuchar, lo que puede afectar la comunicación y la interacción social. Quienes presentan este tipo de discapacidad tienen dificultades más o menos graves para recibir e interpretar información acústica, especialmente la comunicación verbal. Tipos de discapacidad auditiva son:

a. Sordera: Pérdida total de la capacidad auditiva; y,

b. Pérdida auditiva parcial: Dificultades en la audición que pueden afectar la comunicación, con diferentes grados de severidad.

Para la inclusión de estudiantes con estos tipos de discapacidad el docente tomará en consideración las recomendaciones dadas en el artículo 32 de la presente política, además es imprescindible informar en caso de notar que el estudiante requiera de algún tipo apoyo adicional. Se sugiere promover actividades que fomenten la inclusión y el trabajo en equipo entre todos los estudiantes.

Artículo 38.- Multidiscapacidad.- Se refiere a la coexistencia de varias discapacidades en una persona, que pueden incluir combinaciones de discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o de salud mental. Esto implica que la persona enfrenta múltiples desafíos que afectan su capacidad para realizar actividades diarias y participar en la vida social. La atención y el apoyo suelen requerir un enfoque integral para abordar todas las necesidades.

Para la inclusión de estudiantes con estos tipos de discapacidad el docente tomará en consideración las recomendaciones dadas en el artículo 32 de la presente política, se sugiere elaborar planes que consideren todas las discapacidades de estos estudiantes y se ajusten las metas y apoyos según las capacidades y preferencias de la persona.

Artículo 39.- Sordo ceguera.- La sorda ceguera es una condición que combina la pérdida significativa de la audición y de la visión, lo que afecta la comunicación, el acceso a la información y la interacción social. Las personas con sorda ceguera pueden experimentar diversos grados de estas discapacidades, lo que significa que el impacto varía considerablemente de una persona a otra.

Para la inclusión de estudiantes con estos tipos de discapacidad el docente tomará en consideración las recomendaciones dadas en el artículo 32 de la presente política, además se sugiere permitir el uso de dispositivos como teléfonos adaptados y tecnología que facilite la comunicación y el acceso a la información.

CAPÍTULO VII
DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS (NEE) NO ASOCIADAS A LA DISCAPACIDAD

Artículo 40.- Necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad.- Para efectos de la presente política, acorde a la realidad institucional y a lo especificado en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V), se consideran como necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad las siguientes:

a) Trastornos del desarrollo neurológico:

i. Trastornos específicos del aprendizaje (con dificultad en la lectura o en la expresión escrita identificados como dislexia, disgrafia, disortografía, en matemática identificado como discalculia).
ii. Trastornos de la comunicación (trastornos del lenguaje, fonológico, de la fluidez, de la comunicación social, de la comunicación no especificado, identificados como dislalias, disfasias, ecolalias, disfemias, entre otros).
iii. Trastorno del espectro del autismo (los apoyos se determinan acorde al caso y las especificaciones de los especialistas).
iv. Trastornos por déficit de atención e hiperactividad (combinado, predominante con falta de atención, predominante hiperactiva/ impulsiva).
v. Trastornos motores.
vi. Otros trastornos del desarrollo neurológico.

b) Criterios diagnósticos especificados y codificados;

c) Situaciones de vulnerabilidad;

d) Dotación superior o altas capacidades intelectuales; y/o,

e) Deficiencia intelectual limítrofe.

Artículo 41.- Trastornos del desarrollo neurológico.- Se encuentran dentro de los tipos de NEE no asociadas a la discapacidad. Son un grupo de condiciones que afectan el crecimiento y el funcionamiento del sistema nervioso, impactando el desarrollo cognitivo. El docente tomará en cuenta las siguientes medidas de atención para todos estos casos:

a) Revisar en el Sistema de Gestión Académica, las recomendaciones particulares para cada caso, emitidas por la unidad de Bienestar Universitario;

b) Realizar durante los primeros días de clases el plan inicial (acuerdos docente-alumno), subir al módulo del proceso de inclusión educativa, realizar las observaciones según indicaciones de la unidad Bienestar Universitario; y,

c) Informar de manera oportuna las alertas que puedan presentarse con el estudiante, mediante el módulo incidencias del Sistema de Gestión Académica (SGA).

Artículo 42.- Trastornos específicos del aprendizaje.- Son aquellos que afectan la capacidad de una persona para adquirir y utilizar habilidades académicas, como la lectura, la escritura o la matemática. Estas dificultades no se deben a un déficit intelectual general, sino que se presentan de manera particular en ciertas áreas.

Artículo 43.- Trastornos de la comunicación.- Son condiciones que afectan la capacidad de una persona para entender, producir o utilizar el lenguaje y la comunicación de manera efectiva. Estos trastornos pueden influir en la forma en que una persona se expresa verbalmente, cómo comprende el lenguaje hablado o escrito, y su habilidad para interactuar socialmente.

Artículo 44.- Trastorno del espectro autista.- Es un trastorno del desarrollo neurológico que afecta la comunicación, la interacción social y el comportamiento. El término "espectro" se refiere a la amplia variedad de síntomas y niveles de discapacidad que pueden experimentar las personas con este trastorno. Los apoyos se determinan acorde al caso y las especificaciones de los especialistas.

Artículo 45.- Trastornos por déficit de atención e hiperactividad.- Es un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por patrones persistentes de inatención y/o hiperactividad-impulsividad que afectan el funcionamiento y el desarrollo. Puede ser: Combinado, predominante con falta de atención, predominante hiperactivo/ impulsivo).

Artículo 46.- Trastornos motores.- Abarcan una serie de condiciones que afectan el control del movimiento y la coordinación. Estos trastornos pueden tener un impacto significativo en las actividades diarias y el desarrollo.

Artículo 47.- Otros trastornos del desarrollo neurológico.- Se utiliza este término para describir condiciones que presentan características de trastornos del desarrollo neurológico, pero que no cumplen completamente con los criterios para trastornos ya definidos.

Artículo 48.- Criterios diagnósticos especificados y codificados.- Son las pautas y requisitos que se utilizan para diagnosticar trastornos de salud mental y condiciones relacionadas, tal como se establece en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Estos criterios ayudan a los profesionales de la salud a identificar y clasificar trastornos específicos de manera precisa y uniforme. Para acceder a las adaptaciones curriculares bajo este criterio el estudiante deberá presentar los informes que verifiquen el diagnóstico con las recomendaciones pertinentes, y a su vez acercarse a la unidad de Bienestar Universitario. El docente tomará en cuenta las siguientes medidas de atención para todos estos casos:

a) Revisar en el Sistema de Gestión Académica, las recomendaciones particulares en caso de ser necesarias, emitidas por la unidad de Bienestar Universitario;
b) Realizar durante los primeros días de clases el plan inicial (acuerdos docente-alumno), subir al módulo del proceso de inclusión educativa, realizar las observaciones según indicaciones de la unidad de Bienestar Universitario;
c) Informar de manera oportuna las alertas que puedan presentarse con el estudiante, mediante el módulo incidencias del Sistema de Gestión Académica (SGA);
d) Estimular y valorar el esfuerzo para que mejore su autoestima ya que en la mayoría de los casos son estudiantes inseguros con respecto al grupo;
e) En momentos de crisis informar inmediatamente a la unidad de Bienestar Universitario para el apoyo oportuno en estos casos;
f) Facilitar la recuperación académica si debe ausentarse por alguna situación médica y exigir que el estudiante cumpla con el proceso de justificación;
g) Evitar sobreproteger al estudiante sin dejar de lado la empatía;
h) Priorizar al pedido de tutorías para solventar inquietudes;
i) Otorgar tiempo prudencial para la entrega de evaluaciones, trabajos o exposiciones;
j) Facilitar que la forma de realizar estas entregas sea orales o escritas. (según acuerdo con el estudiante);
k) Si el docente considera asignar trabajos adicionales para que el estudiante refuerce el conocimiento; y,
l) Las demás adaptaciones que el docente crea necesario previo acuerdos y compromisos con el estudiante.

Artículo 49.- Situaciones de vulnerabilidad.- Son aquellas personas que tienen poca o nula capacidad de protección frente a la existencia de una amenaza o peligro ante circunstancias que pueden ser transitorias o permanentes. Se consideran personas en situación de vulnerabilidad aquellas que, por cualquier motivo, vean limitado el ejercicio efectivo de su derecho a la educación. En este contexto y entre

otras circunstancias que eventualmente pudieren generarse, la situación de vulnerabilidad se referirá a alguna o varias de las siguientes condiciones:

a) Movilidad humana;
b) Sobrevivientes o víctimas de violencia sexual, física, psicológica y negligencia o sus hijos;
c) Explotación laboral y económica;
d) Trata y tráfico de personas;
e) Indocumentación;
f) Personas privadas de libertad;
g) Personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas;
h) Discapacidad; y/o,
i) Enfermedades catastróficas, terminales o de alta complejidad.

Artículo 50.- Medidas de atención para situaciones de vulnerabilidad.- Para el apoyo a la inclusión en el aula se sugiere:

a) Realizar durante los primeros días de clases el plan inicial (acuerdos docente-alumno), subir al módulo del proceso de inclusión educativa, realizar las observaciones según indicaciones de la unidad de Bienestar Universitario;
b) Informar de manera oportuna las alertas que puedan presentarse con el estudiante, mediante el módulo incidencias del Sistema de Gestión Académica (SGA);
c) Promover una cultura de respeto y empatía;
d) Valorar y celebrar las diferencias culturales, sociales y personales en el aula;
e) Tomar tiempo para conocer a los estudiantes y sus historias personales, creando un vínculo de confianza;
f) Fomentar un ambiente donde los estudiantes se sientan cómodos compartiendo sus preocupaciones;
g) Utilizar diferentes métodos de enseñanza para adaptarse a las diversas necesidades y estilos de aprendizaje;
h) Implementar programas de salud mental y bienestar que ofrezcan apoyo emocional y estrategias de manejo del estrés;
i) Mindfulness y Relajación: introducir técnicas de relajación y mindfulness para ayudar a los estudiantes a manejar la ansiedad; y,
j) Proyectos Basados en Intereses: permitir a los estudiantes elegir temas que les interesen para mantener su motivación.

Artículo 51.- Dotación superior o altas capacidades intelectuales.- Se refiere a una puntuación sobre la norma de inteligencia, en donde existe niveles superiores de competencias y habilidades naturales bien desarrolladas. Poseen un desarrollo cognitivo, creativas y/o artísticas. Presentan motivación e interés por temas de importancia de temas complejos.

Artículo 52.- Medidas de atención para personas con dotación superior o altas capacidades.- Para la inclusión de estudiantes con dotación superior o altas capacidades se tomará en consideración al menos las siguientes recomendaciones:

a) Realizar durante los primeros días de clases el plan inicial (acuerdos docente-alumno), subir al módulo del proceso de inclusión educativa, realizar las observaciones según indicaciones de la unidad de Bienestar Universitario;
b) Informar de manera oportuna las alertas que puedan presentarse con el estudiante, mediante el módulo incidencias del Sistema de Gestión Académica (SGA);

c) Por su diagnóstico es importante darle más responsabilidad, y según acuerdo puede ser ayudante de materia;
d) Recordar la existencia de la planificación inicial en donde consta la materia de todo el semestre; y,
e) Las demás adaptaciones que el docente considere necesario en acuerdo con el estudiante.

Artículo 53.- Deficiencia intelectual limítrofe.- Se refiere a una dificultad significativa para la adaptación y los aprendizajes, especialmente en el aprendizaje de aquellas áreas y tareas las cuales requieren funciones psicológicas de razonamiento, se olvida fácilmente lo aprendido por lo que tiene que revisar constantemente la materia, describe un coeficiente intelectual o CI por debajo del promedio y una carencia en las habilidades necesarias para la vida diaria.

Artículo 54.- Medidas de atención para personas con deficiencia intelectual limítrofe.- Para la inclusión de estudiantes con deficiencia intelectual limítrofe se tomará en consideración al menos las siguientes recomendaciones:

a) Realizar durante los primeros días de clases el plan inicial (acuerdos docente-alumno), subir al módulo del proceso de inclusión educativa, realizar las observaciones según indicaciones de la unidad de Bienestar Universitario;
b) Informar de manera oportuna las alertas que puedan presentarse con el estudiante, mediante el módulo incidencias del Sistema de Gestión Académica (SGA);
c) Estimular y valorar el esfuerzo que realiza el estudiante para que mejore su autoestima ya que en la mayoría de los casos son estudiantes inseguros con respecto al grupo;
d) Llegar a acuerdos y compromisos de presentación de trabajos con espacios establecidos (formatos), ya que con esta dificultad no mantiene bien el orden espacial del trabajo realizado en la hoja;
e) Facilitar la ubicación de los primeros puestos del aula de clase para evitar distracciones, cerca del docente, para proporcionar el apoyo oportuno;
f) Mantener mecanismos continuamente para captar la atención del estudiante, como hacer contacto visual antes de impartir instrucciones;
g) Promover el uso de diferentes organizadores (pestañas, viñetas, márgenes, subrayados, utilizar colores) para que organice mejor sus actividades y tareas;
h) Desarrollar actividades de lectura silenciosa para fortalecer procesos mentales superiores;
i) Armar los grupos de trabajo, tomando en consideración la situación prioritaria del estudiante, si observa que se le dificulta se le debe dejar que trabaje de manera individual;
j) Aplicar pruebas utilizando diferentes tipos de preguntas (abiertas, cerradas, selección múltiple, entre otras);
k) Observar si necesita ayuda durante los procesos de evaluación respecto a las preguntas e instrucciones entregadas;
l) Permitir el uso de escritura (imprenta o cursiva) con la que mejor pueda desempeñarse en sus trabajos académicos;
m) Priorizar la realización de tutorías para solventar inquietudes;
n) Si es preciso asignar trabajos adicionales para reforzar el conocimiento, establecer instrucciones cortas y claras. Asegurarse que el estudiante entendió, utilizar estrategias propias para este punto sin herir susceptibilidades;
o) Otorgar tiempo prudencial para la entrega de evaluaciones, trabajos o exposiciones;
p) Facilitar que la forma de realizar estas entregas sea orales o escritas. (según acuerdo con el estudiante);
q) Recordar la existencia de la planificación inicial en donde consta la materia de todo el semestre;
r) Las demás adaptaciones necesarias junto al estudiante, considerando compromisos; y,

s) Inglés: si el estudiante refiere dificultad en la materia, tomar en consideración su diagnóstico clínico para garantizar su desarrollo académico.

CAPÍTULO VIII
MEDIDAS ADICIONALES PARA LA INCLUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS (NEE) ASOCIADAS O NO A LA DISCAPACIDAD.

Artículo 55.- Infraestructura del predio universitario.- La Universidad Tecnológica Indoamérica velará por que su infraestructura física responda a los principios de diseño universal, procurando que sus espacios sean accesibles, seguros y funcionales para todas las personas, fortaleciendo así un entorno inclusivo y equitativo para toda la comunidad educativa.

Artículo 56.- Acompañamiento.- Los estudiantes que presenten necesidades educativas específicas (NEE), ya sea asociadas o no a una discapacidad, tienen derecho a recibir el acompañamiento oportuno de la unidad de Bienestar Universitario. Este apoyo deberá ser acorde al diagnóstico presentado, con el objetivo de asegurar el éxito en la consecución de su formación.

Artículo 57.- Investigaciones sobre necesidades educativas especiales (NEE) asociadas o no a la discapacidad.- La Universidad Tecnológica Indoamérica a través de su Vicerrectorado de Investigación promoverá y desarrollará investigaciones enfocadas en identificar y fomentar mecanismos efectivos de inclusión para personas con necesidades educativas especiales (NEE), ya sea asociadas o no a una discapacidad. Estas investigaciones abordarán diversas dimensiones educativas, sociales y laborales, con el objetivo de generar soluciones integrales y sostenibles. Además, se incentivará la colaboración con organizaciones y expertos en el área para asegurar la implementación de prácticas inclusivas basadas en evidencia y mejorar la calidad de vida de las personas con NEE.

Artículo 58.- Evaluación y Seguimiento.- La unidad de Bienestar Universitario establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento periódico de la implementación de esta política, con la participación activa de los estudiantes de inclusión educativa asociadas o no a la discapacidad y de requerirse sus representantes, así también, de los diferentes actores involucrados en la comunidad educativa. Los resultados obtenidos se utilizarán para retroalimentar y mejorar continuamente las acciones de inclusión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no esté previsto en la presente política se aplicarán las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Segunda.- La unidad de Bienestar Universitario garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en protección de datos personales a fin de asegurar el cumplimiento de la misma, en especial de aquellos datos médicos, diagnósticos o psicológicos, recolectados de los estudiantes.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y al Consejo Superior Universitario.

Cuarta.- Notificar el contenido de la presente resolución a las unidades de Bienestar Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- En virtud de lo dispuesto en la presente política, queda derogada la Política de Inclusión Educativa de Personas con Discapacidad en la Comunidad Universitaria, expedida el 29 de marzo del 2018, así como todas las disposiciones de menor o igual rango que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.

Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO